

SECRETARIA: Jamundí, Junio 10 de 2021

A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1446

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, diez de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: CARLOS ALBERTO CAJIAO – IDALY MONTILLA MOSQUERA

RAD: 2020-00148

Dentro del presente proceso EJECUTIVO , instaurado a través de apoderado judicial por BANCO CAJA SOCIAL contra los señores CARLOS ALBERTO CAJIAO E IDALY MONTILLA MOSQUERA, allega la demandante el memorial que antecede, mediante el cual, solicita el retiro de la demanda.

Conforme la petición elevada, se hace necesario traer a consideración el art. 92 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Conforme la norma anteriormente expuesta, el despacho procede a revisar detenidamente lo hasta hoy actuado, constatando que efectivamente el ejecutado no ha sido notificado del mandamiento de pago, sin embargo, se vislumbra que se ordenó el embargo y secuestro del inmueble, librando el oficio No.593 del 16 de julio de 2020, desconociendo el despacho si el mismo fue retirado para su tramite.

Asi las cosas, se hace necesario, requerir a la parte demandante, a fin de que informe a este despacho judicial, si radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el Oficio anteriormente referido o en su defecto, indique que sucedió con dicho oficio, a fin de poder determinar si es procedente o no la petición elevada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la demandante, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

Firmado

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _90_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 11 de 2021

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a76e58497e27835891da88bf3c4cc56f900a2fa3ffc672d335654c1f9c11e6

Documento generado en 09/06/2021 10:40:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**